

República Dominicana

Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC)

Dirección General de Cine (DGCINE)

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Resolución Calificación de Servicio Técnico Especializado No. CIPAC-2013-040

RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO NO.: CIPAC-2013-040

Referente:

Solicitud Resolución de Calificación de

Servicio Técnico Especializado.

Solicitante:

SR. HUMBERTO J. CASTELLANOS DIAZ

001-0905836-2

Cédula de Identidad: Fecha de solicitud:

22 de agosto del 2013.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los dieciseis (16) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 177 del Reglamento de Aplicación de la Ley para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución para optar por la Calificación como Proveedor de Servicio Técnico Especializado:

VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud de Calificación de Servicio Técnico Especializado de fecha 22 de agosto del 2013;
- Cédula de Identidad y Electoral del solicitante, Sr. Humberto J. Castellanos Díaz;
- Certificado de Registro de SIRECINE en la categoría de personal técnico, creativo y artístico;
- Certificado de Registro Fiscal de SIRECINE emitido a favor del señor Humberto J.
 Castellanos Díaz en la categoría de personal técnico, creativo y artístico;
- Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) respecto al estatus del señor Humberto J. Castellanos Díaz;
- Estados Financieros del señor Humberto J. Castellanos Díaz, debidamente realizado por un Contador Público Autorizado (CPA) al día 31 de diciembre del 2012;
- Declaración Jurada suscrita por el señor Humberto J. Castellanos Díaz

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y en general promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa financiera y técnica la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 40 (Modificado Por la Ley No. 257-10 de fecha 18 de noviembre de 2010, G.O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010), establece lo siguiente: "Otras exenciones. Por un período de diez (10) años a partir de la promulgación de esta ley, están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos para producciones cinematográficas realizadas en territorio dominicano y aprobadas por DGCINE.

Párrafo.- Estarán exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y de Servicios (ITBIS), todos los bienes, servicios y/o arrendamientos directamente relacionados con la pre-producción, producción y post-producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales aprobadas de conformidad al párrafo III del artículo 33, que sean expresamente calificadas como propios de la industria cinematográfica en el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Considerando: Que el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0905836-2, domiciliado y residente en la Calle Enrique de Marchena No. 30, Apto. 15, Las Palmas II, Arroyo Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, tiene por actividad principal la prestación de servicios técnicos cinematográficos de direccion y produccion.

Considerando: Que en fecha 02 de noviembre del año 2011 fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Certificado de Registro de Personal Técnico y Artístico como Personal Técnico, Creativo y Artístico bajo los renglones de actividades de dirección y producción cinematográfica bajo el Registro No. ACPTA-039, a favor del señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ.

Considerando: Que en fecha 09 de julio del año 2013 fue emitido el Certificado de Registro Fiscal de Agentes y Proveedores Cinematográficos No. AC-RF-1040 a favor del señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ, bajo la categoría de servicios de dirección y producción cinematográfica

Considerando: Que en fecha veintidós (22) de agosto del año 2013, el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ depositó la solicitud correspondiente a la Calificación para optar como proveedor de servicio técnico especializado de conformidad a lo que establecen los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10.

Considerando: Que de conformidad a las informaciones y documentos suministrados, los servicios ofrecidos por el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ correponden a servicios de rodaje y filmación, los cuales se encuentran incluidos dentro del listado de servicios técnicos especializados establecidos en el artículo 179 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, contando además con los activos fijos, y equipos necesarios para brindar los servicios definidos.

Considerando: Que de acuerdo a lo que establece el artículo 40 de la Ley No. 108-10, anteriormente transcrito, el señor **HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ** por ser un proveedor de servicios técnicos especializados exclusivamente para la producción cinematográfica, podrá acogerse a la exencion establecida en el referido artículo respecto a la exencion del Impuesto sobre la Renta.

Considerando: Que en virtud del artículo 182 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, la Dirección General de Cine (DGCINE) procedió a evaluar la solicitud y emitir su correspondiente Recomendación al CIPAC.

Considerando: Que en fecha veintiocho (28) de agosto del año 2013 la Dirección General de Cine (DGCINE) de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, procedió a presentar al Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), la solicitud realizada por el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ así como las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Cine (DGCINE) a los fines de que dicho Consejo evalúe y examine la referida solicitud.

Considerando: Que de conformidad a la solicitud presentada, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), procedió a evaluar la misma, verificando así el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la solicitud de la Resolución de Calificación de proveedor de servicio técnico especializado establecido en el artículo 183 del Reglamento de Aplicación.

Considerando: Que en fecha veintiocho (28) de agosto del año 2013 el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), emitió el Acta correspondiente a la reunión celebrada en esa misma fecha, donde consta la aprobación de todos los miembros del CIPAC respecto a la solicitud de Calificación de proveedor de servicio técnico especializado presentada por el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ En este sentido, el CIPAC aprbó la solicitud realizada y autorizó la emisión de la correspondiente Resolución.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y todos los documentos que componen el expediente y que fueron indicados al inicio de esta Resolución, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud realizada por el señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ por haber sido efectuada de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10 y su Reglamento de Aplicación.

SEGUNDO: OTORGAR la CALIFICACIÓN **TÉCNICO** DE SERVICIO ESPECIALIZADO a favor del señor HUMBERTO J. CASTELLANOS DÍAZ a los fines de que la misma pueda acogerse al incentivo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 108-10 respecto a la exención del Impuesto sobre la Renta de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha regulación y en los organismos ante los cuales se aplicará el incentivo.

TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 156 del Reglamento de Aplicación No. 370-11 de la Ley No. 108-10.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

SR. JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ Ministro de Cultura de pos Presidente del CIPACICADI

SR. ELLIS PEREZ Director General DGCINE Secretario del CIPAC